

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2463/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYAN

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Resolución que confirma la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tlapacoyan a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300559300005222**,

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública	2
CONSIDERACIONES	3
I. Competencia y Jurisdicción	3
II. Procedencia y Procedibilidad	3
III. Análisis de fondo	4
IV. Efectos de la resolución	15
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- 1. Solicitud de acceso a la información.** El **cuatro de abril de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información al Ayuntamiento de Tlapacoyan¹, generándose el folio **300559300005222**.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



2. **Respuesta.** El **veinticinco de abril de dos mil veintidós**, el sujeto obligado documentó la respuesta a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestando así a la solicitud del ahora recurrente.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintisiete de abril de dos mil veintidós** el ciudadano interpuso vía Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno.** El mismo **veintisiete de abril de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/2463/2022/III**. Por cuestión de turno, correspondió conocer a la Ponencia III, para su trámite conforme a la ley.

5. **Admisión.** El **cinco de mayo de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días, manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. Sin embargo, de autos no se advierte la comparecencia de la recurrente.

6. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El **diecisiete de mayo de dos mil veintidós**, compareció el sujeto obligado desahogando la vista referida en el acuerdo de admisión y se tuvo por ratificada su respuesta inicial.

7. **Ampliación del plazo para resolver.** Mediante acuerdo de fecha **veintiocho de mayo de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno de este Instituto acordaron la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión del expediente que nos ocupa, hasta por veinte días hábiles más.

8. **Cierre de instrucción.** El **trece de junio de dos mil veintidós**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

9. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que contravirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**³ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

14. En consecuencia, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar -cuestión jurídica por resolver- si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

16. **Solicitud.** Como se dijo en un inicio⁶ el ciudadano acudió ante el Ayuntamiento de Tlapacoyan⁷, en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el párrafo 1 de esta resolución.

17. **Respuesta.** De las constancias que obran en autos del expediente se aprecia que la persona al presentar su inconformidad adjuntó la respuesta que se le fue proporcionada, en la que se advierte que el sujeto obligado remitió la siguiente documentación:

OFICIO	CONTENIDO	FIRMADO POR
UT/136/2022 de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós.	Oficio por el que se emite respuesta terminal por parte del ente obligado Ayuntamiento de Tlapacoyan.	
UT/121/2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós	Oficio por el que se requiere lo petitionado al Secretario Municipal, Dirección de Obras Públicas Secretaria Técnica y Agenda para que el Titular responda en términos de ley.	Mtro. Miguel Antonio Ortiz Juárez, Titular de la Unidad de Transparencia
0162 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós	La el Secretario del H. Ayuntamiento remite formal	Lic. José Peña Cerezo, Secretario del H. Ayuntamiento

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

⁶ Véase párrafo 1 de esta resolución.

⁷ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

	<i>respuesta a lo solicitado por el ahora recurrente</i>	
OPOLI/055/2022	La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano remite formal respuesta a lo solicitado por el ahora recurrente	Ing. Jonatan Bravo Niño, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
STA2030-0033-2022 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós	El Secretario Técnico del Ayuntamiento remite formal respuesta a lo solicitado por el ahora recurrente	L.E. Pérez Duarte Juan, Secretario Técnico del Ayuntamiento

Oficio número 0162



DEPENDENCIA: SECRETARIA
EXPEDIENTE: S/N
OFICIO NÚM. 0162
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

H. Tlapacoyan, Ver a 25 de abril del 2022

**MTRO. MIGUEL ANTONIO ORTIZ JUAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

PRESENTE.

El suscrito Lic. José Peña Cerezo, Secretario del H. Ayuntamiento en cuanto a lo que se requirió mediante oficio UT/118/2022 y atendiendo a la solicitud de información número 3005593000022.

En cuanto a los puntos "Solicito copia simple de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo celebradas desde el 1 de enero al 31 de marzo del año en curso", "solicito me proporcione copia simple del acta de cabildo donde se conformó el Consejo de Desarrollo Municipal por sus siglas CDM de la administración pública municipal 2022-2022 incluyendo las convocatorias que se realizaron para la conformación del mismo", "solicito me proporcione copia simple del acta de cabildo o de la sesión del Consejo de Seguridad Pública Municipal de la administración pública municipal 2022-2025, donde se conformó dicho consejo incluyendo las convocatorias que se realizaron para la conformación del mismo", anexo de forma digital la información requerida.

En cuanto al punto "Solicito se me proporcione copia simple del acta de cabildo donde se aprobó el Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal de la administración pública municipal 2022-2025 así como las convocatorias que se realizaron para la conformación del COPLADEMUN" hago de su conocimiento que aún no se cuenta con el acta correspondiente.

En cuanto a los puntos siguientes de la solicitud, hago de su conocimiento que no competen a esta área. Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ PEÑA CEREZO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



C.c.p. Archivo

Anexo de los documentales:

file:///C:/Users/P3_SeEsCu-
1/Downloads/documento_adjunto_respuesta_300559300005222.%20(1).pdf
Oficio número OPOLI/055/2022



Expediente: OPOLI/055/2022
No. de oficio: OPOLI/055/2022
Asunto: CONTIESTACIÓN A OFICIO UT/121/2022


MRO. MIGUEL ANTONIO ORTÍZ JUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. TLAPACOYAN, VER.
P R E S E N T E :

En contestación a su oficio número UT/121/2022, de fecha 08 del presente mes y año, con relación a la solicitud de información 300559300005222, al respecto le informo, que esta Dirección a mi cargo no cuenta con la información solicitada.

Es importante mencionar que el área encargada de elaborar y resguardar las actas de cabildo es la secretaria de este H. Ayuntamiento, por lo que se recomienda solicitar la información a dicha área.

Sin otro en particular, quedo de usted, para cualquier aclaración o duda.

Atentamente:


ING. JONATAN BRAVO NIÑO
Director de Obras Públicas y
Desarrollo Urbano



Oficio número STA2030-0033-2022



SECRETARÍA TÉCNICA Y AGENDA 2030
TLAPACOYAN VERACRUZ A 25 DE ABRIL DE 2022
STA2030-0033-2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. MIGUEL ANTONIO ORTIZ JUÁREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYAN VER.

A través de la presente me dirijo a usted para dar contestación al oficio de solicitud de información 121 recibido por la da unidad a su cargo. Y hago de su conocimiento que por el momento no se puede hacer entrega del Plan Municipal de Desarrollo, tal como se lo piden en la solicitud de información número 300559300004722 del Sistema de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, debido a que sigue en revisión por parte del Congreso del Estado. Por lo que dicha solicitud podrá ser cumplida a partir del día primero de mayo, fecha en la que el Plan Municipal de Desarrollo habrá de publicarse en la Gaceta oficial.

Quedando en espera de sus indicaciones, me despido de usted dejándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE



L. PÉREZ DUARTE JUAN

SECRETARIO TÉCNICO DEL AYUNTAMIENTO

C.c.p. archivo

Palacio Municipal S/N, Tlapacoyan, Ver. C.P. 93850 ☎ 01 (225) 315 0111

18. Agravios contra la respuesta impugnada. La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó el agravio que textualmente dice:

Con fundamento en el artículo 143 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presento formal recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz toda vez que de la solicitud marcada con el número 1 que dice: 1.- Solicito copia simple de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo celebradas desde el 1 de enero al 31 de marzo del año en curso, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información completa ya que OMITIO ENTREGARME COPIA SIMPLE DEL ACTA DE CABILDO DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2022 NÚMERO VII-TER MEDIANTE LA CUAL APROBO EL PROGRAMA DE INVERSIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF). Por tal motivo solicito al sujeto obligado cumpla con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y me entregue toda la documentación que requiero, no solamente las que el sujeto obligado decida conforme a sus intereses, tomando en consideración que las actas de cabildo tanto ordinarias como extraordinarias son públicas y deben ser publicadas en su página de transparencia así como otorgarlas a los ciudadanos que las requieran (sic).

19. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado compareció a través de la Titular de la Unidad de transparencia, mediante los oficios siguientes:

OFICIO	CONTENIDO	FIRMADO POR
<p><i>UT/153/2022 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós</i></p>	<p><i>Emitió formal respuesta ante el recurso de revisión IVAI-REV/2463/2022/III</i></p>	<p><i>Mtro. Miguel Antonio Ortiz Juárez, Titular de la Unidad de Transparencia</i></p>
<p><i>UT/153/2022</i></p>	<p><i>Informa a Secretario Municipal sobre la interposición del recurso de revisión en cuestión a efecto de que se impusieran respecto del contenido.</i></p>	<p><i>Mtro. Miguel Antonio Ortiz Juárez, Titular de la Unidad de Transparencia</i></p>
<p>0176 de fecha once de mayo de dos mil veintidós</p>	<p>Oficio por el que se solicita a Secretario Municipal que se pronuncie al respecto de la información solicitada a fin de dar contestación en tiempo y forma al presente Recurso de Revisión del que se resuelve</p>	<p>Lic. José Peña Cerezo, Secretario del H. Ayuntamiento</p>

Sin texto

Oficio número 0176



DEPENDENCIA: SECRETARÍA
EXPEDIENTE: S/N
OFICIO NUM. 0176
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
H. Tlapacoyan, Ver a 11 de mayo del 2022

MTR. MIGUEL ANTONIO ORTIZ JUAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYAN, VERACRUZ
P R E S E N T E.

El suscrito Lic. José Peña Cerezo, Secretario del H. Ayuntamiento, en contestación al oficio marcado con el número UT/147/2022 de fecha 09 de Mayo de 2022, referente al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/2463/2022/2022, interpuesto por un particular el cual se inconformo con la respuesta otorgada de la solicitud de información con número de folio 300559300005222, donde a continuación se cita textualmente la inconformidad.

"Con fundamento en el artículo 143 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presento formal recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz toda vez que de la solicitud marcada con el número 1 que dice: 1.- Solicito copia simple de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo celebradas desde el 1 de enero al 31 de marzo del año en curso, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la información completa ya que OMITIÓ ENTREGARME COPIA SIMPLE DEL ACTA DE CABILDO DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2022 NÚMERO VII-TER MEDIANTE LA CUAL APROBO EL PROGRAMA DE INVERSIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF) Por tal motivo solicito al sujeto obligado cumpla con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y me entregue toda la documentación que requiero, no solamente las que el sujeto obligado decida conforme a sus intereses, tomando en consideración que las actas de cabildo tanto ordinarias como extraordinarias son públicas y deben ser publicadas en su página de transparencia así como otorgarlas a los ciudadanos que las requieran." (Sic)



Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que se anexa a la presente contestación dicha ac aunado a lo anterior se reitera una disculpa por no haberla anexada a la anterior contestación pues que no se encontraba dentro de los expedientes que obran en Secretaría Municipal.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE



J.C. JOSÉ PEÑA CEREZO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



20. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁸

21. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

22. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

⁸ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

23. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
24. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
25. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.
26. Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 16 fracción II, inciso h), de la Ley de la materia.
27. En lo que sigue, previo al análisis de fondo que realiza este órgano colegiado del recurso que se nos ha sometido a consideración, debemos establecer de primera cuenta que, toda vez que de los agravios expresados se advierte que la recurrente se adolece únicamente de la ...OMITIO ENTREGARME COPIA SIMPLE DEL ACTA DE CABILDO DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2022 NÚMERO VII-TER MEDIANTE LA CUAL APROBO EL PROGAMA DE INVERSIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF) (sic); no así con la demás información señalada en la solicitud; se dejan intocados dichos contenidos en el estudio de este fallo, pues su análisis es improcedente tomando en consideración el **criterio 01/20** del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo rubro es: **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.**
28. De esta manera, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo dispuesto por los numerales 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley Reglamentaria, en consecuencia, acreditó haber realizado los trámites internos necesarios para la búsqueda exhaustiva de la información solicitada ante lo que el área correspondiente otorgó puntual respuesta en observancia del criterio número 8/2015 emitido por este Órgano Garante, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS**

TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”⁹

29. Así, es evidente que se cumplió con los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben regir en la materia ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”**¹⁰, debido a que el sujeto obligado remitió documentación expedida por el área competente remitiendo documentales que guardan lógica con lo requerido, atendiendo de manera puntual y expresa a cada uno de los contenidos de la solicitud de información.

30. Lo anterior, en virtud de que el Secretario Municipal comunicó a la parte recurrente al mediante oficio **UT/147/2022** lo relativo al programa de inversión Fondo de aprobaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito Federal (FORTAMUNDF), en mención:

HEROICA TLAPACOYAN
AYUNTAMIENTO 2022-2025
MAYOR CALLE, TELÉFONO 281 23 23 23

ACTA DE CABILDO PARA APROBAR EL PROGRAMA DE INVERSIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUNDF), EJERCICIO – 2022

Acta número VII-TER de Cabildo, siendo las 12:00 horas del día 24 de Febrero del 2022, reunidos en la Biblioteca Municipal “David Ramírez Lavoinat” de esta Ciudad de H. Tlapacoyan, Ver., de conformidad con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, 33, 34, 37 y 38 de la Ley de Planeación, 37 (en el caso de FORTAMUNDF) de la Ley de Coordinación Fiscal, 4, 6 fracción II, 26, 27, 28 y 33 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16, 28, 29, 30, 36 fracciones I y II, 37 fracciones II y XI, 38 fracción I, 70 fracción I, 72 fracción III, 73 Ter. fracción I y 73 QUATER de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para realizar la sesión de Cabildo, presidida por el C. Ing. Salvador Murrieta Moreno, Presidente Municipal Constitucional, encontrándose presentes también la C. Lic. Matilde Téllez Téllez, Sindica Única, Ing. Habacuc Guzmán Méndez, Regidor Primero, C. Leonardo Méndez Aquino, Regidor segundo; C. Miriam Sosa Díaz, Regidor Tercero; C. Blanca Méndez Ramírez, Regidor cuarto, y como invitados los servidores públicos C. Lic. Luis Rafael Ruiz Vernet, Tesorero Municipal; la C. Lic. Guadalupe Rodríguez Suárez, Titular del Órgano Interno de Control Municipal; el C. Ing. Jonatan Bravo Niño, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; así como el C. Lic. José Peña Cerezo, Secretario del H. Ayuntamiento.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia de los miembros del Cabildo.
- 2.- Declaración de quórum legal.
- 3.- Aprobación del orden del día.
- 4.- Lectura y en su caso aprobación del Programa de Inversión FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF), ejercicio 2022.
- 5.- Clausura de la sesión.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

- 1.- Lista de asistencia de los miembros del Cabildo. El C. Ing. Salvador Murrieta Moreno, Presidente Municipal, declara abierta la Sesión, solicitando al C. Lic. José Peña Cerezo, Secretario del H. Ayuntamiento, proceda a pasar lista de asistencia.
- 2.- Declaración de quórum legal. - Toda vez que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Cabildo, se procede a declarar la existencia del quórum legal para llevar a cabo la presente sesión.

HEROICA TLAPACOYAN
AYUNTAMIENTO 2022-2025
MAYOR CALLE, TELÉFONO 281 23 23 23

3.- Aprobación del orden del día. - Se somete a consideración el Orden del Día, en que se basará la sesión y en tal virtud se procede a dar lectura a la misma. Acto seguido el C. Ing. Salvador Murrieta Moreno, Presidente Municipal pregunta a los ediles si están de acuerdo en aprobar el Orden del Día.

ACUERDO.- Aprobado por unanimidad de votos el orden del día, con 6 votos a favor y 0 en contra, votando de la manera siguiente:

EDILES:

ING. SALVADOR MURRIETA MORENO, PRESIDENTE;	A FAVOR
LIC. MATILDE TÉLLEZ TÉLLEZ, SINDICA ÚNICA;	A FAVOR
ING. HABACUC GUZMÁN MÉNDEZ, REGIDOR PRIMERO;	A FAVOR
C. LEONARDO MÉNDEZ AQUINO, REGIDOR SEGUNDO;	A FAVOR
C. MIRIAM SOSA DÍAZ, REGIDOR TERCERO;	A FAVOR
C. BLANCA MÉNDEZ RAMÍREZ, REGIDOR CUARTO;	A FAVOR

4.- Lectura y en su caso aprobación del Programa de inversión del FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF), ejercicio 2022.

Por lo que se le concede el uso de la voz al C. Lic. Luis Rafael Ruiz Vernet, Tesorero Municipal, quien presenta el Programa de inversión:

TECHO FINANCIERO A EJERCER: \$ 48'391,826.00

No. de Obra	Descripción	Localidad	ESTRUCTURA FINANCIERA		METAS		MOD. DE EJEC.
			TOTAL	FORTAMUN-DF	UNIDAD	CANTIDAD	
1022	PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	TLAPACOYAN	8 1534'9216	8 1534'9216	ELEMENTO	49'00	AC
1023	PAQUETES ANTICORUPCIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	TLAPACOYAN	361'000'00	361'000'00	ELEMENTO	68'40	AC
1024	ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	TLAPACOYAN	800'000'00	800'000'00	LETRA	1'50	AC

⁹ Criterio de interpretación 08/15 de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE”**, consultable en el Acta ACT/ODG/SE-16/01/06/2016, emitido a través de la resolución IVAI-REV/883/2015/I consultable en <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

¹⁰ Criterio de interpretación 02/17 de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**, consultable en la Segunda Época del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitido a través de las resoluciones RRA 0003/16, RRA 0100/16, RRA 1419/16 consultable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017#:~:text=Criterio%2002/17.%20Congruencia%20y%20exhaustividad.%20Sus%20alcances.>

HEROICA TLAPACOYAN
AYUNTAMIENTO 2022-2025

2022	30	183	0004	PAGO DE COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA	TLAPACOYAN	\$1,500,130.00	\$1,500,130.00	VEHICULO	8.00	AD
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL										
2022	30	183	0008	PAGO DE ENERGIA ELECTRICA (HASTA EL 20% DE LO FACTURADO POR LA C.F.E.)	TLAPACOYAN	\$1,811,667.81	\$1,811,667.81	PAGO	1.00	AD
2022	30	183	0009	PAGO DE SEGUROS Y TENCENCIAS DE	TLAPACOYAN	\$370,000.00	\$370,000.00	PAGO	3.00	AD
2022	30	183	0007	MODERNIZACION DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS INFORMATIVOS	TLAPACOYAN	\$300,000.00	\$300,000.00	UNIDAD	3.00	AD
2022	30	183	0008	CURSO Y CAPACITACION PARA PERSONAL ASISTENCIAL	TLAPACOYAN	\$200,000.00	\$200,000.00	CURSO	10.00	AD
2022	30	183	0009	REHABILITACION Y MANTENIMIENTO MAYOR DE MAQUINARIA PESADA DEL AYUNTAMIENTO	TLAPACOYAN	\$1,200,000.00	\$1,200,000.00	MAQUINA	6.00	AD
2022	30	183	0010	REHABILITACION Y MANTENIMIENTO MAYOR DE VEHICULOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	TLAPACOYAN	\$950,000.00	\$950,000.00	VEHICULO	36.00	AD
2022	30	183	0011	REHABILITACION Y MANTENIMIENTO MAYOR DE VEHICULOS DE SEGURIDAD PUBLICA PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	TLAPACOYAN	\$800,000.00	\$800,000.00	VEHICULO	8.00	AD
BENEFICIOS										
2022	30	183	0012	EQUIPO DE COMPUTO Y PERIFERICO (AÑO Y MITO)	TLAPACOYAN	\$400,000.00	\$400,000.00	PER	10.00	AD
2022	30	183	0013	MOBILIARIO Y EQUIPO PARA OFICINA BASICO	TLAPACOYAN	\$124,700.00	\$124,700.00	PZA	15.00	AD
AUDITORIA										
2022	30	183	0014	PAGO DE AUDITORIA FINANCIERA 2022	TLAPACOYAN	\$1,100,310.00	\$1,100,310.00	PAGO	1.00	C
2022	30	183	0016	PAGO DE AUDITORIA TECNICA EJERCICIO 2022	TLAPACOYAN	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	PAGO	1.00	C
ESTUDIOS Y PROYECTOS										
2022	30	183	0018	ESTUDIOS Y PROYECTOS	TLAPACOYAN	\$50,000.00	\$50,000.00	PROYECTO	1.00	C
PROTECCION Y PRESERVACION ECOLOGICA										
2022	30	183	0017	SERVICIOS DE COLECCION Y DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS	TLAPACOYAN	\$6,000,000.00	\$6,000,000.00	PAGO	11.00	C

HEROICA TLAPACOYAN
AYUNTAMIENTO 2022-2025

2022	30	183	0018	CONSTRUCCION DEL RELLENO SANITARIO (PRIMERA ETAPA) EN EL MUNICIPIO	TLAPACOYAN	\$9,000,000.00	\$9,000,000.00	HECTAREA	3.00	C
DEUDA PUBLICA										
2022	30	183	0019	OBLIGACIONES FINANCIERAS	TLAPACOYAN	\$2,750,000.00	\$2,750,000.00	PAGO	1.00	AD
TOTALES						\$45,391,838.80	\$45,391,838.80			

Acto seguido El C. Ing. Salvador Murrieta Moreno, Presidente Municipal manifiesta que es menester solicitar a los presentes la aprobación del Programa de Inversión del ejercicio 2022, del FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF), del Municipio de H. Tlapacoyan, Veracruz.

ACUERDO. - APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS EL PROGRAMA DE INVERSIÓN, con 4 votos a favor y 2 abstenciones, Los cuales votaron como sigue:

EDILES:

- | | |
|--|------------|
| ING. SALVADOR MURRIETA MORENO, PRESIDENTE; | A FAVOR |
| LIC. MATILDE YÉLLEZ TÉLLEZ, SINDICA ÚNICA; | ABSTENCIÓN |
| ING. HABACUC GUZMÁN MÉNDEZ, REGIDOR PRIMERO; | ABSTENCIÓN |
| C. LEONARDO MÉNDEZ AQUINO, REGIDOR SEGUNDO; | A FAVOR |
| C. MIRIAM SOSA DÍAZ, REGIDOR TERCERO; | A FAVOR |
| C. BLANCA MÉNDEZ RAMÍREZ, REGIDOR CUARTO; | A FAVOR |

5.- Clausura de la sesión. - No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente sesión a las 13:40 horas, del día de su inicio, levantándose la presente acta firmando al margen y al calce para constancia los ediles y servidores públicos que en ella intervinieron ante el C. Lic. José Peña Cerezo, Secretario del Ayuntamiento quien da a fe.

HEROICA TLAPACOYAN
AYUNTAMIENTO 2022-2025

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PRESIDENCIA
ING. SALVADOR MURRIETA MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2022-2025

LIC. MATILDE YÉLLEZ TÉLLEZ
SINDICA ÚNICA

ING. HABACUC GUZMÁN MÉNDEZ
REGIDOR PRIMERO

C. LEONARDO MÉNDEZ AQUINO
REGIDOR SEGUNDO

C. MIRIAM SOSA DÍAZ
REGIDOR TERCERO

C. BLANCA MÉNDEZ RAMÍREZ
REGIDOR CUARTO

SECRETARÍA
LIC. JOSÉ PEÑA CEREZO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. EMIS RAFAEL RUIZ VERNET
REGIDOR MUNICIPAL

LIC. GUADALUPE RODRIGUEZ SUÁREZ
REGIDOR MUNICIPAL

ING. JONATAN BRAVO NINO
DIRECTOR DE URBAN PUBLICO

La presente acta se firmó en el Acta Resolutoria del Cabildo para aprobar el Programa de Inversión 2022, en fecha de Aprobación para el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Contratación del Distrito Federal (LDFDF), del Municipio de H. Tlapacoyan, Veracruz, el día 24 de febrero de 2022.

DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO
2022-2025

31. Es evidente entonces, que por cuanto hace a las acciones y obras realizadas por sujeto obligado a través del Coordinador de Transparencia, quien informó lo solicitado, por lo tanto, el agravio hecho valer por el particular, ...OMITIO ENTREGARME COPIA SIMPLE DEL ACTA DE CABILDO DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2022 NÚMERO VII-TER MEDIANTE LA CUAL APROBO EL PROGAMA DE INVERSIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF) (sic), deviene en infundado ya que se advierte que el acceso a la información del particular se colmó al proporcionarle la información, durante la respuesta a la solicitud, ya que contrario a lo manifestado por el particular, él sujeto obligado se está manifestando al respecto al otorgar la información en su contestación primigenia así como al ratificar su respuesta inicial al comparecer en la sustanciación del recurso de revisión.
32. Siendo pertinente señalar que este Órgano Garante no cuenta con atribuciones para manifestarse respecto de la veracidad o contenido de la información que se le otorgó a la parte recurrente, sirviendo de fundamento a lo anterior, lo determinado por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos al emitir el criterio 31/10 de rubro: **“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados”**.
33. Por lo que conforme con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz que señala que “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”, por lo tanto, en el caso, es suficiente con que el ente obligado emitiera respuesta, previo trámite ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, sin que ello implique que necesariamente deba poseer y/o conservar los documentos requeridos, como lo hizo durante el trámite del presente medio de impugnación.
34. Lo anterior, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan, conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad,

cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

35. Además, procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

36. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

37. Finalmente, al ser **infundado** el agravio expuesto debe **confirmarse** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tlapacoyan.

IV. Efectos de la resolución

38. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe¹¹ **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del recurso de revisión.
39. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
40. Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.
41. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

¹¹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos